

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

1ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR SENADOR DOCTOR JORGE BATLLE
(Presidente)
Y DON LUIS HIERRO GAMBARDELLA
(Presidente Ad hoc)

ASISTE ESPECIALMENTE INVITADO EL SEÑOR JORGE SAPELLI

ACTUA EN SECRETARIA EL FUNCIONARIO SEÑOR WILKES RAMIREZ OLASCOAGA

SUMARIO

8) **Presidente ad hoc.**

— Ocupa la Presidencia el señor senador Hierro Gambardella a efectos de tomar juramento al Presidente del Senado doctor Jorge Batlle.

10) **Fijación de la próxima sesión.**

— Se resuelve citar al Cuerpo para el próximo miércoles 20 a la hora 16.

11) **Se levanta la sesión.**

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 14 de febrero de 1985.

La Cámara de Senadores se reunirá mañana, viernes 15, a las 14 horas, a efectos de que los señores senadores presten el juramento establecido en los artículos 7º y 8º del Reglamento del Cuerpo e informarles nes 15, a las 14 horas, a efectos de que los señores secretarios (artículo 25 del mencionado Reglamento).

A esta sesión concurrirá especialmente invitado el señor Jorge Sapelli.

LA SECRETARIA."

2) ASISTENCIA

ASISTEN los señores senadores Aguirre Ramírez, Araújo, Batalla, Capeche, Cardoso, Cersósimo, Cigliuti, Ferreira Sienra, Flores Silva, García Costa, Hierro Gambardella, Jude, Lacalle, Martínez Moreno, Mederos da Costa, Ortiz, Paz Aguirre, Pereyra, Posadas, Pozzolo, Ricaldoni, Rodríguez Camusso, Senatore, Singer, Tourné, Traversoni, Ubillos, Zorrilla y Zumarán.

3) ASUNTO ENTRADO

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 27 minutos)

—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

Varios señores senadores han presentado un Proyecto de resolución cuyo texto es el siguiente: "Ante el fallecimiento del señor Manuel Flores Mora, ex integrante de este Cuerpo y ex Ministro de Estado del Uruguay democrático, considerando los relevantes servicios prestados a la República en el plano de Gobierno, así como su contribución digna y constante a la defensa de las instituciones republicanas, los derechos humanos y las libertades públicas, que enalteció con su incomparable prédica periodística, el Senado de la República resuelve: 1) Ponerse de pie y guardar un minuto de silencio en memoria de tan esclarecido ciudadano; 2) Enviar nota de condolencia a sus deudos; 3) Facultar a la Mesa para la designación de un orador que representará a la Cámara de Senadores en el acto del sepelio; 4) Participar por la prensa este infausto acontecimiento; 5) Hacerse cargo de los gastos del sepelio".

Oportunamente se pondrá a consideración.

4) REINCORPORACION Y REPARACION DE LOS FUNCIONARIOS DESTITUIDOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores senadores Batalla, Martínez Moreno, Senatore, Cardoso, Rodríguez Camusso y Araújo presentan un proyecto de ley con exposición de motivos relativo a la reincorporación y reparación de los funcionarios destituídos.

Oportunamente se pasará a la Comisión que corresponda.

(Texto del proyecto de ley y exposición de motivos presentados:)

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

REINCORPORACION DE FUNCIONARIOS

Artículo 1º — Todas las personas que prestaron servicios en organismos estatales y paraestatales en relación de dependencia funcional y que a partir del 27 de junio de 1973 fueron separados de sus cargos o funciones por motivos ideológicos, políticos o gremiales, serán inmediatamente reincorporados. La reincorporación se efectuará de oficio, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de vigencia de esta ley y comprenderá a todos los ex-funcionarios aludidos en el inciso anterior, ya hubieren sido presupuestados, contratados o eventuales.

Art. 2º — A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, las autoridades competentes de los organismos en él indicados, dispondrán el reintegro a sus cargos y/o funciones de la totalidad de las personas cuya cesantía se produjo por aplicación de los Actos Institucionales Nos. 6, 7 y 8 y de las destituídas, declaradas cesantes o separadas de hecho a partir del 27 de junio de 1973, con la sola excepción de las destituídas por delito contra la Administración Pública (artículos 153 a 160 del Código Penal) y por ineptitud física o mental, comprobados mediante sumario instituído con las debidas garantías constitucionales y legales.

Art. 3º — La resolución disponiendo la reincorporación deberá notificarse a los interesados dentro del plazo previsto en el inciso segundo del Art. 1º mediante publicación en dos diarios de la Capital. Esta notificación habilitará por sí sola para el efectivo reintegro de aquellos a sus respectivos cargos y funciones.

Los beneficiarios de esta ley cuya reincorporación no fuera resuelta y notificada conforme a lo establecido en el inciso anterior, reclamarán ante la autoridad competente su reintegro a sus cargos y funciones, el que se dispondrá sin más trámite.

Art. 4º — En todos los casos, las personas amparadas por esta ley percibirán la totalidad de los haberes correspondientes a sus respectivos cargos y funciones, a partir del 1º de marzo de 1985.

Art. 5º — Cuando el cargo o función a que deba ser reincorporada una de las personas a que refiere esta ley hubiese sido suprimido, el reintegro se hará efectivo en uno similar tanto en jerarquía como en remuneración y, de no haberlo, será creado por resolución administrativa, incorporándolo a la Planilla Especial prevista en el artículo 12.

Art. 6º — En caso que el organismo en que prestó servicios uno de los beneficiarios de esta ley hubiese sido suprimido o fusionado con otro, o se hubiere modificado su naturaleza jurídica, la reincorporación así como la reparación funcional y patrimonial prevista en el Capítulo siguiente, se harán efectivas en el organismo que actualmente cumpla los cometidos anteriormente asignados a aquél. En tal situación, si por efecto de la reincorporación se verificase una acumulación de cargos o de éstos con pasividades, no existirá incompatibilidad.

Art. 7º — Cuando la autoridad competente considere que la cesantía o separación del funcionario fue realmente motivada por circunstancias de hecho incompatibles con la permanencia en la función, apreciadas

conforme a las respectivas normas constitucionales, legales y estatutarias vigentes al 27 de junio de 1973, sin perjuicio del inmediato reintegro de aquel a su cargo o función, dispondrá la instrucción de sumario para la comprobación de la falta grave imputada.

CAPITULO II

REPARACIONES FUNCIONALES Y PATRIMONIALES

Artículo 8º — Una vez reincorporados los funcionarios a que refiere esta ley serán reparados en todos los perjuicios funcionales y patrimoniales resultantes de su cesantía, producidos entre la fecha de ésta y la de su efectiva reparación, así como los causados por las postergaciones que hubiesen sufrido en sus carreras funcionales antes de ser dejados cesantes y con posterioridad al 27 de junio de 1973.

A tales efectos serán promovidos a los cargos y funciones que les correspondería ocupar y desempeñar a la fecha en que dicha promoción se haga efectiva, de conformidad a las respectivas normas estatutarias vigentes al 27 de junio de 1973, y se les liquidarán y pagarán las remuneraciones no percibidas y las diferencias de remuneraciones que en su caso correspondan, liquidadas desde las fechas de las postergaciones y cesantías y actualizadas mediante la aplicación del índice medio de salarios de la actividad pública.

En ningún caso estas reparaciones patrimoniales podrán generar un enriquecimiento indebido a cargo del Estado.

Art. 9º — Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a los funcionarios que, no habiendo sido separados de sus cargos o funciones, fueron postergados o perjudicados en sus carreras funcionales por motivos ideológicos, políticos o gremiales, a partir del 27 de junio de 1973, en contravención a las respectivas normas estatutarias vigentes a esa fecha.

Art. 10. — Las reparaciones preceptuadas por los artículos anteriores se harán efectivas dentro de los doscientos cuarenta días siguientes a la fecha de vigencia de esta ley.

Art. 11. — Las reincorporaciones y reparaciones en la carrera funcional establecidas en las disposiciones precedentes, no afectarán los derechos adquiridos de los funcionarios que actualmente ocupan y desempeñan los cargos y funciones a los que sean reintegrados y promovidos los beneficiarios de esta ley.

Art. 12. — Facúltase a las autodidades competentes de cada organismo estatal o paraestatal para adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior. A tales efectos, por resolución administrativa podrán crear en cada unidad ejecutora o repartición equivalente los cargos imprescindibles, disponer la habilitación o ampliación de las partidas para contrataciones, y establecer una Planilla Especial la que transitoriamente revisten los funcionarios a que refiere el artículo precedente.

En oportunidad de aprobarse los nuevos presupuestos de sueldos de dichos organismos, se regularizará definitivamente la situación de todos los funcionarios.

CAPITULO III

REGIMEN JUBILATORIO Y PENSIONARIO

Artículo 13. — Las personas amparadas por esta ley configurarán causal jubilatorio, siempre que computen diez años de actividad a la fecha de su cesantía.

El tiempo que medie entre la cesantía y la vigencia de esta ley sera computable a todos los efectos jubilatorios. Las remuneraciones a tener en cuenta, serán las que hubieren correspondido en dicho período.

Art. 14. — Los beneficiaros de esta ley podrán optar por ampararse directamente a la causal jubilatoria establecida en el artículo anterior, sin reintegrarse previamente a la actividad. Para ello deberán manifestar su voluntad, por escrito, ante el organismo en el que prestaron servicio y ante el organismo de previsión social competente.

La opción deberá efectuarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de vigencia de esta ley. En este caso los haberes de pasividad se generarán desde la fecha de la cesantía.

Art. 15. — El sueldo básico de jubilación será el promedio actualizado de las asignaciones computables de los últimos tres años, contados hasta el 1º de marzo de 1985 para quienes efectúen la opción prevista en el artículo anterior, o hasta la fecha de la efectiva cesantía para quienes se reincorporen a sus cargos o funciones.

A esos efectos se considerarán asignaciones computables las que le hubiera correspondido percibir al beneficiario en el período indicado en el inciso anterior.

Artículo 16. — La asignación jubilatoria será equivalente al 70 % (setenta por ciento) del sueldo básico.

Art. 17. — La percepción de la jubilación acordada conforme a esta ley sólo será incompatible con el desempeño de una actividad remunerada amparada por el mismo organismo que sirve la prestación; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º.

Art. 18. — Las personas a que refiere esta ley, fallecidas con anterioridad a su vigencia, causarán pensión cualquiera fuere el tiempo de actividad que computaren.

Art. 19. — El sueldo básico pensionario será equivalente a la asignación de jubilación que le hubiere correspondido al causante, determinada conforme a las disposiciones de esta ley.

La asignación de pensión será equivalente al 75 % (setenta y cinco por ciento) de dicho sueldo básico, con independencia de quienes sean los beneficiarios. Los haberes de pensión se devengarán desde la fecha del fallecimiento del causante.

Art. 20. — Para el caso que las personas a que refiere el artículo 18 ya hubieran causado pensión, los beneficiarios podrán optar por solicitar su reforma para adecuarla a lo dispuesto en el artículo anterior. Si concurriera más de un beneficiario y no existiese acuerdo por la opción, de oficio se servirá la pasividad que resulte más conveniente.

Art. 21. — El derecho a la jubilación y a la pensión establecido por esta ley caducará al año de su vigencia, dentro de cuyo lapso deberá efectuarse la solicitud de pasividad. El ejercicio de este derecho es independiente de la reincorporación del beneficiario a su cargo o función.

Las personas que deban ser reincorporadas a más de un cargo o función podrán optar por acogerse a la jubilación en uno de ellos o en todos.

Art. 22. — Las personas amparadas por esta ley que se hubieran ya acogido a la jubilación, podrán optar dentro de los noventa días siguientes a la fecha de su vigencia por continuar percibiendo esa pasividad, reformarla de acuerdo a las normas de los artículos anteriores, o reintegrarse a sus cargos o funciones, en cuyo caso no perderán el derecho al régimen jubilatorio en base al que obtuvieron su actual pasividad.

En caso que opten por la reforma de su jubilación o por la reincorporación a sus cargos o funciones lo percibido en concepto de pasividades desde la fecha de la cesantía, se deducirá de los haberes generados por la nueva jubilación o de la reparación patrimonial prevista en el Art. 8º.

CAPITULO IV

COMISION ESPECIAL

Artículo 23. — Créase una Comisión Especial a efectos de la aplicación administrativa de las disposiciones de esta ley. La Comisión se compondrá de tres miembros, uno designado por la Presidencia de la Asamblea General del Poder Legislativo y que la presidirá, otro, por la organización nacional de trabajadores más representativa, y el tercero por el Colegio de Abogados del Uruguay. Con cada titular se designarán tres suplentes respectivos, que actuarán en forma automática en ausencia del titular o del suplente que le preceda.

Art. 24. — Las designaciones de los miembros de la Comisión y de sus suplentes deberán efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de esta ley y recaerán en funcionarios públicos, quienes pasarán a prestar funciones en régimen de comisión administrativa.

Dentro de los diez días siguientes a la vigencia de esta ley, la Presidencia de la Asamblea General urgirá a los órganos correspondientes las designaciones de los miembros de la Comisión y sus suplentes. Asimismo, proporcionará a dicha Comisión todos los medios necesarios al cumplimiento de su cometido.

Art. 25. — La Comisión una vez instalada podrá solicitar la colaboración de funcionarios públicos para actuar bajo sus órdenes, los que cumplirán funciones en régimen de comisión. A esos efectos el Presidente de la Comisión se comunicará directa y verbalmente con el jerarca del organismo en el que reviste el o los funcionarios cuya colaboración requiera, los que en el plazo de tres días deberán constituirse para prestar funciones. De la solicitud se labrará acta.

Art. 26. — La Comisión sólo podrá actuar a instancias de los interesados, con el único cometido de declarar si los mismos se hallan o no comprendidos en los beneficios de esta ley. La correspondiente petición podrá ser formulada por:

a) las personas no reintegradas a sus cargos o funciones de conformidad a lo preceptuado en los Arts. 1º y 2º y cuya efectiva reincorporación no se haya resuelto y notificado dentro de los diez días hábiles de efectuada la reclamación prevista en el Inciso 2º del Art. 3º;

b) las personas que opten por ampararse directamente al beneficio jubilatorio establecido en el Art. 13 y consideren necesaria una determinación expresa sobre su situación;

c) los causahabientes de las personas beneficiarias de esta ley y fallecidas antes de su vigencia cuando fuere necesario determinar la situación de los causantes;

d) Los ex-funcionarios a que se refiere el Art. 34 cuando su derecho no fuera directamente reconocido por la autoridad competente del organismo en que prestaron funciones.
Los interesados deberán formular sus solicitudes ante la Comisión dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de vigencia de esta ley.

Art. 27. — Los organismos estatales y paraestatales estarán representados ante la Comisión Especial por un funcionario por cuyo intermedio además la Comisión se relacionará con el respectivo organismo en todas las actuaciones que estime necesarias para el cumplimiento de su cometido. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de vigencia de esta ley, cada organismo deberá designar su representante y un suplente que sustituirá al titular en forma automática, y comunicarlo por escrito a la Presidencia de la Asamblea General, que a su vez lo pondrá en conocimiento de la Comisión. Para la Administración Central se designará un representante y un suplente respectivo por cada Ministerio. En caso de que un organismo no designe su representante ante la Comisión, las actuaciones que corresponden se efectuarán en su rebeldía.

Si existieran dudas sobre la unidad administrativa que deba designar un representante, se plantearán ante la Comisión, que resolverá sin más trámite. La misma resolución podrá adoptar de oficio la Comisión, cuando lo estime pertinente.

Art. 28. — Recibida la petición del interesado se fijará audiencia a la que deberán concurrir el peticionante y el representante del organismo involucrado.

La audiencia se fijará con un plazo mínimo de diez días y máximo de treinta días contados desde la fecha de la petición.

En la audiencia se oirán las alegaciones de las partes y se considerarán las pruebas agregadas por ellas y las que solicite la Comisión.

Si la complejidad del asunto lo requiere podrá fijarse otra audiencia con plazo máximo de treinta días.

La resolución de la Comisión, que será definitiva deberá dictarse dentro de los treinta días de efectuadas las audiencias que correspondieren.

Art. 29 — Todas las resoluciones de la Comisión serán notificadas en sus oficinas, a las que deberán concurrir diariamente los peticionantes y los representantes de los organismos involucrados. Vencidos tres días hábiles de una resolución, ésta se considerará notificada aunque las partes no hayan comparecido.

Art. 30. — En caso que el organismo involucrado en una petición no comparezca por intermedio de su representante a la audiencia, ésta se realizará en su rebeldía y se valorará como presunción favorable al peticionante la incomparescencia de aquél.

Art. 31. — La resolución de la Comisión declarando al peticionante amparado en esta ley, deberá ser cumplida sin más trámite a todos los efectos en ella previstos. De dicha resolución se expedirá testimonio al peticionante y al organismo que lo requiriere.

Art. 32. — Los peticionantes podrán actuar con asistencia letrada.

Con la sola presentación de una petición, el letrado que la firma quedará investido de la calidad de representante del peticionante en los términos y condiciones previstos en los Arts. 159 y 160 del Código de Procedimiento Civil, en lo pertinente. El peticionante, en todo momento podrá comparecer personalmente ante la Comisión, así como sustituir a su representante, siempre que lo haga por escrito.

Art. 33. — La Comisión reglamentará su funcionamiento y las actuaciones de las partes.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. — Quedan amparados en todos los beneficios de esta ley:

a) los ex-funcionarios que a partir del 27 de junio de 1973 y hasta el 1º de marzo de 1985, debieron renunciar a sus cargos o funciones por resoluciones o situaciones de hecho incompatibles con la independencia de su conciencia cívica o de sus opiniones técnicas; o que fueron forzados a renunciar por motivos políticos, gremiales o ideológicos.

b) todas las personas que prestaron servicios en organismos estatales y paraestatales en relación de dependencia funcional y que en el período comprendido entre el 13 de junio de 1968 y el 27 de junio de 1973 fueron separados de sus cargos o funciones por motivos ideológicos, políticos o gremiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º y demás disposiciones de esta ley.

c) las personas que, habiendo adquirido el derecho de acceder a la función pública por la vía de concursos u otros medios habilitantes, no pudieron tomar posesión de sus cargos por motivos ideológicos, políticos o gremiales.

En los casos previstos en los Incisos b) y c) los interesados concurrirán directamente ante la Comisión Especial creada por el Art. 23 de esta ley, a los efectos determinados por el Art. 26.

Art. 35. — La condición de procesado o condenado por la Justicia Militar no obstará a la aplicación de esta ley. Para quienes recuperaren su libertad con posterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, los plazos en ella establecidos se contarán desde que dicha libertad se haga efectiva.

Art. 36. — Las autoridades y jerarcas de los organismos que omitan o demoren injustificadamente el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, serán funcional y patrimonialmente responsables de ello, con arreglo a lo dispuesto por los Arts. 25, 181 numeral 6º, 193, 197, 198, 209 y concordantes de la Constitución de la República.

Art. 37. — El Tribunal de Cuentas y la Contaduría General de la Nación fiscalizarán el correcto ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 12, debiendo poner en conocimiento de la Asamblea General y del Poder Ejecutivo, según corresponda, las irregularidades que constaten y las observaciones que formulen.

Art. 38. — Habilítanse los créditos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Art. 39. — Esta ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación oficial.

Art. 40. — Derógase la Ley Nº 15.601, de 19/VII/984, y las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Dr. Hugo Batalla. — Dr. Enrique Martínez Moreno. — Dr. Luis Alberto Senatore. — Dr. José Pedro Cardoso. — A. Francisco Rodríguez Camusso. — José Germán Araújo.

Montevideo, 15 de febrero de 1985."

5) AMNISTIA PARA DELITOS POLITICOS O COMETIDOS CON FINALIDAD POLITICA

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores senadores **Batalla, Martínez Moreno, Senatore, Cardoso, Rodríguez Camusso** y **Araújo** presentan un proyecto de ley con exposición de motivos, estableciendo la amnistía para delitos políticos o cometidos con finalidad política.

Oportunamente se pasará a la Comisión que corresponda.

(Texto del proyecto de ley y exposición de motivos presentados:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Acuérdase la Amnistía General para todos los delitos cometidos por móviles directa o indirectamente políticos, o comunes conexos con aquellos que hayan sido ejecutados hasta la sanción de la presente ley.

Los efectos de la misma alcanzan a todas las personas a quienes se hubiera atribuido la comisión de estos delitos, hayan sido o no condenados o procesados, y aun cuando fueren reincidentes y/o habituales; así como a los privados de libertad sin proceso —ya sea que se alegare o no su desaparición— y a quienes estuvieren requeridos por la Justicia Militar, se encontraren o no en el territorio nacional.

Art. 2º — La Amnistía incluye expresamente:

a) Los delitos del artículo 60, incisos I, II, III, IV, V, VI, VII y XII del Capítulo 6 bis, del Código Penal Militar incorporados por el artículo 1º de la Ley Nº 14.068, de 10 de julio de 1972.

b) Los delitos establecidos en los Títulos I, II y III del Libro II del Código Penal Ordinario.

c) Los delitos establecidos en los Títulos I, II y III de 18 de junio de 1940 y los tipificados en el Código Penal Militar cometidos por los móviles mencionados en el artículo 1º.

d) En general y sin perjuicio de los enumerados precedentemente, todos los delitos, cualquiera sea el bien jurídico lesionado cuyos móviles tengan las características señaladas en el inciso primero del artículo 1º.

e) Los delitos comunes conexos con los referidos en los apartados anteriores.

Art. 3º — La extinción de los delitos a que se refiere esta ley comprende, consecuentemente, la extinción del pleno derecho de las respectivas penas principales y accesorias, medidas de seguridad y las acciones penales y civiles, así como las sanciones administrativas y/o jubilatorias, las inhabilitaciones, los despidos y las sanciones impuestas en la actividad privada, las deudas generadas por expensas carcelarias y toda otra circunstancia emergente del delito.

A partir de la sanción de esta ley cesarán de inmediato y en forma definitiva:

a) Todos los regímenes de vigilancia, para las personas comprendidas en el beneficio de la Amnistía, cualquiera fuere su naturaleza y la autoridad que lo hubiere dispuesto. Dichas personas quedan automáticamente eximidas de toda obligación directa o indirectamente relacionada con el régimen a que se hallaren sometidas.

b) Todas las órdenes de captura y requerimiento pendientes cualquiera fuere su naturaleza y la autoridad que lo hubiere dispuesto, dictados contra personas beneficiadas por el régimen de Amnistía.

c) Todas las limitaciones vigentes para entrar al país o salir de él, que alcanzaren a dichas personas.

d) Todas las investigaciones de hechos que pudieren configurar cualquiera de los delitos comprendidos en el régimen de Amnistía.

Art. 4º — Desde la fecha de sanción de esta ley quedarán cancelados de oficio y en forma retroactiva todos los embargos, interdicciones, secuestros, medidas cautelares de cualquier naturaleza que afectaren a las personas alcanzadas por el régimen de la amnistía o a sus bienes, y que hubieren sido dispuestos como consecuencia directa o indirecta de la imputación de cualquiera de los delitos referidos en los artículos 1º y 2º. Del mismo modo caducarán las fianzas personales que se hubieren exigido y otorgado con relación a dichas personas.

Dentro de los ciento veinte días de la sanción de la presente ley se reintegrarán a sus propietarios los bienes de cualquier naturaleza que se hubieren incautado a las personas beneficiadas por la Amnistía, con la excepción de las armas e instrumental bélico. En el mismo plazo el Poder Ejecutivo reglamentará la devolución de las sumas depositadas por concepto de fianzas y las percibidas por concepto de expensas carcelarias, debidamente actualizadas por el régimen previsto en la Ley Nº 14.500 y con cargo a Rentas Generales. El reintegro de dichas sumas deberá cumplirse en el plazo máximo de un año a contar de la sanción de esta ley.

Art. 5º — Dentro de los cuarenta días inmediatos siguientes a la sanción de la presente ley serán remitidos a la Justicia Penal Ordinaria todos los expedientes correspondientes a quienes se hallaron en las situaciones enunciadas.

La Suprema Corte de Justicia reglamentará la distribución de los mismos entre los Juzgados Letrados de Primera Instancia de lo Penal mediante Acordada que deberá dictar dentro de un plazo máximo de veinte días a contar de la misma fecha.

Los magistrados a quienes compitiere entender en las causas que resultaren redistribuidas conforme a lo establecido en el inciso precedente, velarán por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y serán competentes para entender en todos los casos de violación de estas normas.

Art. 6º — Los Ministerios del Interior y Defensa Nacional librarán las respectivas comunicaciones a los establecimientos de detención, dependencias policiales o militares, hospitales, etc., a fin de asegurar que dentro de las 24 horas de entrada en vigencia la presente ley quedarán en libertad plena todas las personas referidas en el artículo siguiente. Sin perjuicio de ello de la misma forma y dentro del mismo plazo serán puestas en libertad todas las personas que se encuentran detenidas por causa de alguno de los delitos a que se refieren los artículos 1º y 2º o por cualquier otra razón de naturaleza política o conexa, cualquiera fuere el motivo de su detención y el lugar donde estuvieren recluidos.

Art. 7º — Esta ley entrará en vigencia a la fecha de su sanción y dará lugar a la inmediata libertad de las siguientes personas:

ACOSTA CARDOZO, Miguel Angel
ACOSTA ECHEVERRE, Mario
AGUIRRE DORNELLES, Berta Juana
AHARORIAN KHARPUTLIAN, Anahit Diana
AIELLO ASTARITA, Jorge Alberto
ALBERTO COITINO, Fernando Ramón
ALCOBA LOPEZ, Carlos
ALCOBA, Roberto
ALDAMA, Alcides
ALESSIO, Adolfo
ALMADA, Armando
ALMIRATI NIETO, Juan
ALVAREZ IRIARTE, Jorge Octavio
ALVEZ GEREZ, Ademar
ALZUGARAT TRIAS, Alfredo Juan
AMORENA, Francisco
ANTUNEZ ACEVEDO, Nulvio
ANTUNEZ DE BALMELLI, Alba
ARAUJO TECHEIRA, Richard Jonni
ARBELLO GATTI, Servando
ARBONDO MARTINEZ, Néstor Justo
ARCE PEIRANO, Fulner
ARGENTO AGUILAR, Everaldo
ARIZAGA COULLET, Darío Justo
ARNOSO LIMA, Roberto
ARTIGAS, Sixto
AZZIZ MANZUR, Elías
BALADAN GADEA Juan Epifanio
BALESTRA, Gustavo Alfredo
BALMELLI NUNCIATELLI, Jorge Omar
BARBOSA PEÑA, Ana María
BARBOSA SUAREZ, Abel David
BARREIX SCHNEIDER DE VILARO, Rosa
BASSINI CAMPIGLIA, Ismael Fernando
BECCA TESSA, Jorge Lorenzo
BELLO
BENAVIDEZ CHIECHI, Sergio
BEQUES IPARRAGUIRRE, José Mª
BERETTA, Mª del Carmen
BERNATTI, Roberto Hemi
BERNIER FERRERO, Luis Enrique
BERTERRETCHE ACOSTA, Omar Washington
BERVEJILLO SEMPOLIS, Roberto Walter
BIDART GASCO, Daniel Martín
BLANCO GONZALEZ, Hugo Alfredo
BLIXEN GARCIA, Samuel
BOLAÑA BASILICO, Julio César
BONESSI FERRAO, Alberto Salvador
BONOMI VARELA, Edison Eduardo
BOTTINI DE FINO, Juan Carlos
BOZZANO MARTINEZ, Julio César
BRASIL SOSA, Walter José
BRIOZZO, Luis Vicente
BRUN, Francisco Antonio
BUSCARONS DOTTA, Alejandro
CABALLERO PACHECO, Roberto
CABRAL, Rolando
CABRERA BRITOS, Rodebel
CABRERA GARIN, Roberto Vladimir
CABRERA SUREDA, Daymán
CABRERA SUREDA, Yandul
CABRERA, Rolando
CAILLABERT RODRIGUEZ, Carlos Marcelo
CAL PITTATORE, Carlos Antonio
CANET CISNEROS, Brum Uruguay
CAPPA IRIART, Carlos Alberto
CARBAJAL LAPORT, Claudio Edgardo
CARBAJAL, Rudemar
CARBAJALES GONZALEZ, Gabriel
CARDOSO RODRIGUEZ, Elbio Aníbal
CARDOSO, Oscar
CARDOSO, Rogelio
CARDOZO, Oder David
CARLI ALANIS, Susana
CARRASCO, Alberto
CARRERA CERECETTO, Ariel Tabaré
CASCO FISCHETTI, Ariel
CASIANO LARROSA, Audifred Luis
CASTERA MORALES, Adriana Iris
CASTRO MARTINEZ, Walter Valentín
CASTRO, Alejandrino
CAVALLO CASTILLO, Felipe
CAVIA LUZARDO, Eduardo Omar
CAZOT BAUBETA, Julio Alberto
CESAR DELFIN, Víctor Hugo
CIA DEL CAMPO, Alberto
CISTA BARREIRO, Alberto Ulises
CLERICO SIUTTO, Raúl Andrés
COCCO PEREZ, Alberto Antonio
CONTERIS SARDO, Hiber
CORDOBA VITA, Mario
CORREA, Mario Ramón
CORREA, Miguel Angel
COSTA BARREIRO, Alberto Ulises
COUCHET INZAURRALDE, Gastón
COUTO CHASSALE, Hugo Luis
CRUZ GARCIA, Juan José
CRUZ RUIZ DIAZ, Patricio
DA FONSECA MUNIZ, Semesio
DA ROSA SILVEIRA, Sergio Emigdio
DA ROSA SILVEIRA, Walter Vicente
DE LEON ORDI, Walter
DE LOS SANTOS DE LEON, Alfredo
DE MELLO, Walter
DE VARGAS SACCONE, Washington
DEGIOVANNANGELO RODRIGUEZ, Héctor Luis
DEL CASTILLO LARZABAL, Luis Mario
DENIS, Miguel
DIAZ DA SILVA, Oscar Luciano
DOMINGUEZ DIAZ, Juan José

DUBRA DIAZ, Arturo Pedro
DUPON D'OLVERA, Raquel Margarita
DUTRA, Ruben Elías
ECHEBARNE, Luis
ECHEDO ACOSTA, Carlos Alberto
ECHEVERRIA NUÑEZ, Alcides Eduardo
ELIAS DUTRA, Ruben
ENGLER GOLOVCHENKO. Henry Willy
EPISCOPO CAPORALES, Jorge A.
EPISCOPO CAPORALES, Néstor E.
ESCUDERO, Bolívar
ESPINOSA RODRIGUEZ. Juan Aurelio
ESQUIVO MELO, Heber Ismael
ESTEFANELL GARBIATI, Marcelo Mario
ESTELA GIMENEZ, Tomás
ESTEVEZ FERNANDEZ. Nicolás Antonio
ETCHECHURY MOREIRA, Julio César
FABRI GARRIDO, Edda
FAGUNDEZ LOPEZ, Santos
FARAVELLI CUEZZO. Julio José
FERNANDEZ CEBELLI, Conrado
FERNANDEZ DE ZABALZA, Myriam Raquel
FERNANDEZ DIAZ, Amílcar
FERNANDEZ HUIDOBRO, Eleuterio
FERRARIO OLIVERA, Elbio
FIGUEREDO RIOS, Héctor Fernando
FONSECA YOUNG, José Ignacio
FONTORA SANTOS Santa Nélida
FRADE NUÑEZ, Enrique Alfredo
FRUGONI
FRUSTACIO DE LOS SANTOS, José Luis
GALLINARES PIAZZA, Raúl Omar
GALLYOLI. Atilio Alfonso
GANDARO, Artigas Walter
GARCIA BIANCHIMANO, Ruben
GARCIA QUAGLIA, Luis Ricardo
GARCIA, Mario
GAVILAN VIDAL, Julio Manuel
GEREZ MOREIRA, Julio César
GIURIA LASNIER. Ricardo
GOMEZ CASTILLO, Antonio
GOMEZ SELAY, Alfredo
GOMEZ, José Celestino
GOMEZ, Mario Walter
GONZALEZ AYALA, Juan Carlos
GONZALEZ BERMUDEZ, Julián
GONZALEZ DIAZ, Walter
GONZALEZ RAYMONDO, Luis Fernando
GONZALEZ ROLON, Ubaldo
GONZALEZ ROMAY, Germán
GONZALEZ VALDES, Juan Francisco
GREGORI SOUTO, Augusto Teodoro
GUIDO GARCIA. Alfredo Juan
GUIMARAENS GONZALEZ, Carlos Enrique
GUINOVART TONELLI, Daniel
GURKOVITS HERBON, Conrado Alceo
GUTIERREZ APARICIO, Roberto
GUTIERREZ CARBALLO, Washington Félix
HAFLIGER PAZ, Carlos
HAFLIGER PAZ, Oscar
HERRERA TORRES, Roberto
IFRAN, Luis
IGORRA
IRAZABAL GONZALEZ, Martín Andrés
ITTE GONZALEZ, Xenia
JORGE PANCERA. Graciela
JORGE RODRIGUEZ, Hugo Francisco
KENEDY ARBIZA, Augusto Federico
LABROCA RAVELINO, Teresa
LANZA REHERMAN, Edgar Hugo
LARRAÑAGA, Hugo
LARRIERA, Gonzalo
LARRIERA, Héctor
LARROSA CELIHNA, Luis
LEITES, Néstor M.
LEON DUTER, Eduardo Luis
LESCANO AMARO, Roque Stalin
LISCANO FLEITAS, Carlos Tabaré
LLADO, Victoriano
LLAMBIAS CABRERA, Jorge
LOBERA REDELICCO, Ricardo
LONG DAMBORIANO, César
LOPARDO TELLECHEA. José Pedro
LOPEZ DE TAROCO, Nybia
LOPEZ DEL RIO, Waldemar
LOPEZ PLATEL, Fredy Guzmán
LOPEZ, Asdrúbal
LUNGO GUITIÑO, Elbio Santiago
MACCHI OJERO, Víctor Eduardo
MACCHI TORRE, Jessie Arlette
MACHADO RODALES, Luis Alberto
MACHIN FAJARDO, Hugo
MAFFEI MORLAN, Augusto
MALDONADO FERNANDEZ, Juan Carlos
MALIKOWSKY, Ruben
MANERA LLUBERAS, Jorge
MANITIO HERNANDEZ, Alfredo Eduardo
MARENALES SAENZ, Julio Angel
MARQUEZ VOLONTE, José Pedro
MARSHALL, Ulises
MARTELL DELGADO, Carlos Humberto
MARTINEZ MACHADO, Raúl Noel
MARTINEZ PIRIZ Emilio Ezequiel
MARTINEZ SALGUEIRO, José Félix
MARTINEZ, Chacón
MAS MAS, Antonio
MATERO. Gonzalo
MECHOSO, Juan Carlos
MEDINA RODRIGUEZ, Mario Edeber
MEDVEDEO LEMA, Walter Vicente
MENDEZ MOREIRA, Raúl Jorge
MENDIONDO BIDART, Dary
MENENDEZ OLIVERA, Manuel Marx
MICHELENA BASTARRICA, Mª de los Angeles
MICHELINI DELLEPIANE. Elisa Lucía
MILAN RODRIGUEZ, José Bibiano
MINETTI FERNANDEZ, Carlos Humberto
MONTAÑEZ GUTIERREZ, Pedro
MONTIEL
MORAES RODRIGUEZ, Edith
MOREIRA QUEIJO, Leonardo Félix
MOREIRA ROMERO, Manfried
MORELLE DE LOS SANTOS, Julio César
MOSQUERA DE WASSEN. Sonia
MUJICA CORDANO, José Alberto
MUTTI SEVERO, Neri
NEVES, Osvaldo
NINO SICARDI, Duncan Lorenzo
NOUVECHED SOSA, Juan José
OLIVERA, Oscar
ORIOL GONZALEZ, Luis Alberto
ORTIZ, Carlos
OUDRI, Ruben
OXANDABARAT, Batlle
PACELLA, José Carmelo
PAIVA FERNANDEZ, Ruben Walter
PAIVA FERNANDEZ, Santiago Washington
PANDOLFO ORTIZ, Sergio
PANFILIO PEZZOLANO, Rodolfo
PAZ LARROCA, Carlos Aníbal
PERALTA ARRABITE, Oribe
PERALTA LARROSA, Néstor
PERDOMO RODRIGUEZ, Heriberto
PERDOMO RODRIGUEZ, Ricardo
PERDOMO, José Luis
PEREIRA MALANOTIC, Orlando José
PEREIRA MENA, Juan José
PEREIRA, Heber Macario
PEREIRA, Herber
PEREIRA, Tilo
PEREZ GONZALEZ, Ruben
PEREZ LUTZ. Jorge Enrique
PEREZ PEREZ, Benjamín Julio
PERLA SUGLIANO, Beatriz Dolores
PHILIPPS TRAIBEL, Walter
PICARDO ESTEVEZ, José Luis
PICARDO ESTEVEZ, Juan Diego
PIEDRA CUEVA RIBERO, Luis María
PIOLI PEREZ, Luis Eduardo
PIRIZ MARTINER, Emilio E.

PITTALUGA ORTIZ, Raúl Alejandro
PIÑEYRO BURGOS, Valentín
PIÑEYRO LEIS Eduardo
POLONI DABALA, Ariel
PONCE SANCHEZ, Jesús Amador
PORRAS, José Luis
POSSAMAY CLARO, José Santiago
PRIEGUE CASTRO, Juan Manuel
PRIETO
PUIG ITURRALDE, Oscar Miguel
RAMIREZ ROMERO, Milton Antonio
REYES CASTRO
RIET BUSTAMANTE, Gerardo Feliciano
RIOS REGGI Pedro Gregorio
RIVERA CABRERA, Elbio
RIVERO CEDRES, Mario Alfredo
RIVERO CEDRES, Tabaré Ulises
RIVERON
ROBALLO TARDAGUILA, Américo Gastón
ROCCO BARRENECHE, Américo
RODRIGUEZ ALVAREZ, Walter Rodolfo
RODRIGUEZ BELLETTI, Washington Luis
RODRIGUEZ DA SILVA, Raúl
RODRIGUEZ GANZANI, Rómulo Alberto
RODRIGUEZ LEDESMA, Juan Carlos
RODRIGUEZ OLARIAGA, María del Carmen
RODRIGUEZ PERILLO, José Luis
RODRIGUEZ PROTTI, Sergio Luis
RODRIGUEZ RECALDE, Jesús Heraclio
RODRIGUEZ VIGNART, Omar
ROJAS PORTE, Ruben Heriberto
ROLANDO VEIRA, Rodolfo Daniel
ROMAN, Wilfredo
ROMANO, Juan Víctor
ROMERO, Héctor Alberto
RONDEAU BARRETO, Aníbal
ROSENKOFF SILBERMAN, Mauricio
ROSSI GARRETANO, Mario César
ROSSI RECOBA, Hugo Emilio
RUOCCO, Humberto
SAENZ, Conrado A.
SANCHEZ GUTIERREZ, Julio César
SANCHEZ PEREZ, Carlos Raúl
SANTOS
SANTOS CAINO, Sergio Juan
SANTOS SANDE, Leonardo Gabriel
SANTOS SUAREZ, Julio César
SARAVIA DE PAREJA, Stella
SARNIGUET CARLUCCIO, Rodolfo Hugo
SAUCHUK SWEDD, Vladimir
SCHNEIDER CEDRES, José Ismael
SCLAVO ARMAND, Néstor
SEADE FOURNIE Juan Felipe
SENDIC ATONACCIO, Raúl
SERNA SPARTACUS, Juan
SERRANO PIEDECASAS, José Ramón
SERRAT, Miguel Angel
SILVA FEIJO, Manuel Adolfo
SILVA, Clide Daniel
Cnel. PETRIDES Oscar D.
Cnel. FRIGERIO, Hugo
Cnel. MONTAÑEZ, Pedro
Cnel. AGUERRE, Pedro
Cap. ARRARTE, Edison
Mayor IGORRA, Juan Pedro
Tte. MARTINEZ, José F.
Mayor CANET, Brum
Mayor ROLANDO, Walter

Art. 8º — Quedan excluidos de la Amnistía los delitos cometidos por civiles, funcionarios policiales o militares, equiparados o asimilados fueran autores, co-autores o cómplices de tratamientos inhumanos, crueles o degradantes o de la detención de personas luego desaparecidas y por quienes hubieren encubierto cualquiera de dichas conductas.

Esta exclusión se extiende asimismo a todos los delitos cometidos aun por móviles políticos por personas que hubieren actuado amparadas en su cargo o protegidas por el poder público, o haciendo uso de éste en cualquier forma.

Art. 9º — Serán de cargo del Estado las indemnizaciones que correspondiere abonar a los terceros damnificados por los delitos cometidos por las personas alcanzadas por la Amnistía, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución.

Art. 10. — Comuníquese, etc.

Montevideo 20 de febrero de 1985.

A. Francisco Rodríguez Camusso, José Germán Araújo, Hugo Batalla, José Pedro Cardoso, Enrique Martínez Moreno, Luis A. Senatore.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Introducción

La aprobación de una ley de Amnistía para delitos políticos o cometidos con finalidad política y para los delitos comunes conexos con aquéllos supone un alto grado de acuerdo social con relación a las causas que dieron lugar a tales conductas, o a la necesidad de poner fin al confinamiento de los presos —fuere por razones humanitarias, políticas, sociales, etc.— o con relación, en fin a todos estos factores a la vez.

El Frente Amplio ha promovido desde sus orígenes, la aprobación de una ley de este tipo, concebida como una herramienta de paz. En tal sentido, ha sido la única fuerza política nacional que ha mantenido siempre, y sin claudicaciones, lo que es uno de sus principales postulados programáticos. Se ha definido en innumerables ocasiones y ha actuado consecuente y constantemente como fuerza pacífica y pacificadora. Ha elaborado una interpretación de la crisis social, económica y política del Uruguay y ha propuesto las soluciones que consideró más apropiadas para la mejor defensa de los intereses de las más amplias mayorías nacionales, y del país como entidad soberana e independiente.

Forzoso es, entonces, que al exponer los fundamentos de la ley de Amnistía reitere su concepción de la realidad uruguaya aunque más no sea para explicar las causas profundas que condujeron a la cárcel o al exilio a miles de compatriotas en razón de sus opiniones políticas.

Es evidente que hoy existe un amplio consenso en la necesidad del reencuentro o la reconciliación en la sociedad uruguaya, que una enorme mayoría de ciudadanos rechaza la existencia de presos por razones políticas y reclama su liberación. Es asimismo claro que el país necesita incorporar a la labor de reconstrucción nacional y cambio social que le espera en el futuro inmediato a todos sus hijos, recuperando para sí la fuerza y capacidad creadora de quienes tuvieron que elegir abandonarlo.

Todo el país conoce la tortura física y psicológica a que han sido sometidos sin excepciones los presos por causas políticas, gremiales ideológicas y afines, así como las inhumanas condiciones de régimen carcelario estructurado por la dictadura. Nadie ignora las dificultades del exilio, a que se vieron sometidos millares de compatriotas cumpliendo en la práctica una pena de destierro, inexistente en nuestra legislación punitiva.

Las causas de las prisiones de origen político en sentido amplio, la necesidad de reconciliación y pacificación del país, el desafío de la reconstrucción nacional y el cambio social desarrollados en paz, los padecimien-

tos sufridos por los presos, los exiliados y sus familiares fundan sobradamente la solución que proveerá una ley de Amnistía.

Desarrollaremos entonces a continuación esos fundamentos.

1) La crisis de la sociedad uruguaya

En un marco de dependencia, la crisis de la economía nacional —desnudada ya desde mediados de la década de los años 50— se agudiza aceleradamente a partir de los sesenta con su secuela inevitable de creciente enfrentamiento social. A la vez que los sucesivos gobiernos de la época eludían las soluciones reales para los problemas económicos, intentando disimular sus consecuencias con el objetivo de conservar inmodificada la estructura productiva en que anidaban las verdaderas causas de esos problemas, y manteniendo y agravando una situación de dependencia que condicionaba el conjunto, el Estado iba asumiendo en forma progresiva y día a día más claro su rol de activo defensor de los intereses de la minoría dominante, pequeño grupo social que controlaba los resortes básicos de la economía, asociado al capital y los intereses extranjeros.

Los sectores populares enfrentaron los sucesivos proyectos regresivos diseñados desde el poder y alcanzaron elevados niveles de unidad, primero en el terreno sindical, luego en el político.

Dos grandes sectores de la sociedad uruguaya se encontraron así en una pugna que tuvo momentos de singular tensión y violencia. Cada uno defendía sus intereses, y lo hacía con los medios a su alcance: la oligarquía con todo el poder físico e intelectual del aparato estatal, con su inmenso poder económico, con el apoyo activo de los intereses extranjeros y el control ideológico de la sociedad, vehiculizado a través de los medios masivos de comunicación. El pueblo, con sus organizaciones sindicales, gremiales y sociales, con la solidaridad internacional y con sus organizaciones políticas algunas de larga tradición en la historia del Uruguay, otras nacidas con el correr de los años y al calor de la lucha.

La violencia se instaló en el ámbito político nacional, y fue utilizada desde el poder para imponer la voluntad de la oligarquía que apeló invariablemente a este recurso como argumento final para dirimir los conflictos.

El pueblo oriental buscaba la paz a través de los imprescindibles cambios. El Frente Amplio, nacido para "...agotar las vías democráticas a fin de que el pueblo, mediante su lucha y su movilización realice las grandes transformaciones por las que el país entero clama". (1), exigía y se movilizaba en pos de paz para los cambios y cambios para la paz.

La crisis económica, entonces, revela la necesidad de los cambios y suscita su reclamo. La administración del Poder en manos de la oligarquía tiende a la conservación de los privilegios de ésta, lo que supone frenar aquéllos y distribuir el producto de la economía nacional en forma cada vez más desfavorable para los sectores populares. El estado autoritario sirve estos intereses y el pueblo sufre las consecuencias económicas y sociales.

Es una larga y dura batalla que terminará minando los cimientos de la sociedad uruguaya ambientando el advenimiento de la dictadura militar. Se exacerba el autoritarismo para erradicar toda forma de oposición, cualquiera fuera su expresión, para eliminar las organizaciones sociales, políticas y gremiales e imponer por la fuerza bruta el proyecto neoliberal, el más regresivo y extranjerizante de todos los ensayados.

En el curso de este proceso millares de militantes sindicales, políticos y sociales conocen la tortura y la prisión o deben optar por el exilio. También quienes eligieron la lucha armada como medio para modificar la estructura social. Unos y otros son considerados desde el poder como delincuentes y sus conductas tipificadas como delitos.

Ninguno de éstos —más allá de lo que dispongan las normas— deja de tener origen, finalidad, motivación u objetivos políticos.

La Amnistía entraña el olvido —generoso para algunos, justo para otros— de todos estos hechos, delictivos o no, determinados en su nacimiento por las razones políticas, y cometidos en medio del clima de enfrentamiento antes descripto.

2) El régimen jurisdiccional y carcelario

La Ley de Seguridad del Estado, promulgada en julio de 1972 atribuyó competencia a la Justicia Militar para el juzgamiento de los delitos políticos, o de finalidad política, y de los delitos comunes conexos con aquéllos. Esta norma —una cuenta más en el collar de disposiciones represivas que fueron conformando el ilusorio "marco jurídico" de la dictadura— se inscribe claramente en el proceso de liquidación de la democracia y el estado de derecho perpetrado por una oligarquía que no vaciló en arrasar con las tradiciones nacionales, la Constitución, los derechos humanos y el conjunto de normas habituales de convivencia vigentes en nuestro país para defender y preservar sus privilegios y cerrar el paso a todo tipo de cambios.

Todos los procesados y penados por razones políticas lo han sido en mérito a resoluciones dictadas por la Justicia Militar. Los juicios respectivos tienen, como se ha señalado, naturaleza y contenido inaceptables por tres razones:

"a) la ley atributiva de competencia es claramente inconstitucional, ya que permite a los jueces castrenses juzgar civiles en clara contradicción con lo que establece el artículo 253 de la Constitución;

b) las circunstancias de apremio físico, públicas y notorias en que han estado los imputados y testigos de cargo; baste decir al respecto que en las épocas de mayor represión, mediaban entre la prisión del imputado y su pase a la Justicia Militar promedialmente un par de meses;

c) los jueces militares no son técnicos en derecho sino oficiales superiores (grado de coronel) subordinados por ende a los mandos militares y se caracterizan por ser "órganos de disciplina administrativa" como los califica el mismo artículo 12 del Código Penal Militar" (3).

La Justicia Militar fue aplicada entonces en función de una norma inconstitucional, se valió de la tortura física y el tormento psíquico para fundar sus decisiones y reunir "pruebas", estuvo a cargo de personal carente de aptitudes y formación para la labor, privado de independencia de opinión. Los engranajes montados en esta mal llamada justicia para la acusación y el juzgamiento revelan más allá de toda duda razonable la falta absoluta de idoneidad del sistema para un examen imparcial y desapasionado de los hechos, y la falta absoluta de garantías que ello entrañaba para los juzgados, sometidos a la decisión de quienes eran a la vez que jueces, parte activa e interesada en el conflicto. Y ello sin mencionar las enormes falencias evidenciadas por la mayoría de quienes actuaron como defensores de oficio sometidos también a autoridad jerárquica cerrando de este modo el círculo infernal de la ausencia de toda garantía y transformando buena parte de los procesos en una verdadera parodia. Los defensores privados vieron a su vez limitada su acción profesional por todos los medios, incluyendo la prisión, las amenazas y el desconocimiento

liso y llano de su actuación. Muchos de ellos debieron exiliarse para preservar su libertad, o se vieron hostigados, presionados y perseguidos. Cabe finalmente agregar que, como se ha expresado en un trabajo doctrinario de reciente publicación, "La Justicia Militar, que nació como una presunta necesidad judicial para el enjuiciamento de los integrantes de la guerrilla, luego del golpe de estado del 27 de junio de 1973, se constituyó en un apéndice administrativo encargado de la represión de toda idea contraria al régimen de facto". (4)

El régimen de reclusión ha sido brutal y perverso. Sin excepciones, los presos y detenidos por razones políticas, ideológicas, gremiales, etc. se han visto sometidos a las más variadas formas de tormento. La tortura física y psicológica fue un componente esencial, una herramienta básica del régimen para alcanzar sus objetivos represivos y se prolongó hasta sus últimas consecuencias, expresándose también en el régimen carcelario. La internación de los procesados por este tipo de delitos no persiguió su rehabilitación como dispone la norma constitucional, sino su destrucción. Es singularmente llamativo el número de suicidios y enfermedades incurables que se han manifestado entre los reclusos.

Los establecimientos carcelarios —formales o informales que todos han sido utilizados— no reúnen en general las condiciones mínimas indispensables para el fin que se les dio, comprobándose numerosas situaciones de superpoblación y hacinamiento. Los presos han estado invariablemente sometidos a condiciones de vida extremadamente rigurosas; castigos individuales y colectivos; implantación de la arbitrariedad represiva como norma de gobierno o administración interna; carencias de todo tipo en la asistencia sanitaria; selección de lecturas o prohibición total de ellas por largos períodos; prohibición de contactos con el mundo exterior mediante la eliminación de todo tipo de acceso a la prensa, escrita, radial o televisada; graves limitaciones en la correspondencia, permanentemente violada y censurada; contactos con los familiares realizados en condiciones humillantes, bajo vigilancia y a través de un vidrio; alimentación defectuosa e insuficiente; privación o grave limitación de actividades recreativas y de contacto con el sol y el aire libre; etc., etc.

Estas terribles e inhumanas condiciones, comunes a la inmensa mayoría sino a la totalidad de los presos por razones políticas, se vieron exacerbadas hasta límites increíbles de saña represiva en el caso de los nueve detenidos conocidos como los "rehenes". A la ilegitimidad de la Justicia Militar se agrega entonces el hecho de que los procesados por ésta han sido objeto de penas no admitidas por nuestro derecho —caso del tormento, físico o moral— penas que en una u otra forma se hicieron extensivas en parte a sus familiares y allegados. y la circunstancia de haber sufrido un régimen carcelario no sólo violatorio de la norma constitucional (Art. 26 Inc. 2) sino además concebido expresamente como un complemento en si de la pena de privación de libertad y destinado además a la destrucción personal del imputado.

3) La amnistía, instrumento de paz

El Uruguay, en su tránsito de recuperación democrática reclama consolidar y profundizar la pacificación. La amnistía, en cuanto evidencia el olvido social de los hechos que alcanza y pone de manifiesto un espíritu superior de concordia y reencuentro, es una herramienta especialmente calificada en el camino hacia la paz. Esta concepción arraiga en lo más profundo de nuestra historia, y por esta razón la amnistía ha sido la solución invariablemente escogida en el pasado para eliminar las huellas más dolorosas de los conflictos políticos y emprender la reconciliación.

Vale la pena recordar los casos en que a través de nuestra historia como nación independiente, se ha otorgado la amnistía con carácter general, sin limitaciones, una vez dirimidos los enfrentamientos sociales motivados por razones políticas:

a) La amnistía otorgada por el Presidente Oribe en marzo de 1835, en beneficio de los actores de las revoluciones lavallejistas acaecidas en el período de gobierno inmediato anterior.

b) Derrocado Oribe por la revolución que encabezara el Gral. Rivera, también éste dispuso el "perpetuo y absoluto olvido de opiniones anteriores a esta fecha".

c) La sancionada por la Asamblea General en julio de 1861 durante la Presidencia de Bernardo P. Berro, y a instancias de éste. Todavía estaba viva la tragedia de Quinteros cuanto la ley entraba en vigencia disponiendo: "quedan amnistiados todos los ciudadanos que han tomado parte en las conmociones políticas que agitaron al país en los últimos años".

d) El Gral. Flores, en 1866, al triunfar en su revolución, dictó un decreto amnistiando a los jefes y oficiales del régimen depuesto.

e) En plena guerra civil, durante la revolución de Timoteo Aparicio, y luego de la derrota de los sublevados en la Batalla del Sauce (diciembre de 1870) el Parlamento dictó una ley de amnistía como herramienta de pacificación. Transcurría el gobierno del Gral. Batlle, y los revolucionarios se hallaban aún en armas al sancionarse la ley.

f) Batlle fue sucedido en la Presidencia de la República por Tomás Gomensoro, quien logró firmar la paz con los sublevados en abril de 1872. El Convenio de Paz, aprobado posteriormente por el Poder Legislativo, contenía disposiciones de contenido equivalente a la amnistía.

g) En setiembre de 1897 el Presidente Juan Lindolfo Cuestas, que sucediera en la primera magistratura a Juan Idiarte Borda, celebra con las fuerzas revolucionarias encabezadas por Aparicio Saravia el Pacto de la Cruz. Inmediatamente se dicta una ley amplia y generosa de amnistía, restituyéndose a todos los orientales la plenitud de sus derechos civiles y políticos, ordenándose sobreseer todas las causas políticas y militares y disponiendo la reposición en su grado de todos los jefes y oficiales dados de baja.

h) Muerto Saravia (setiembre de 1904) el gobierno de José Batlle y Ordóñez acuerda con los alzados las bases de la pacificación, cuyo primer punto será la amnistía. Es particularmente ilustrativo el mensaje de Batlle en cuanto enfatiza el carácter general de la misma, hace hincapié en el levantamiento de las interdicciones y refiere la reincorporación al ejército de los jefes y oficales amnistiados. También consigna que no serán perseguidos como autores de delitos comunes las personas que hubieren cobrado impuestos por cuenta de la insurrección. La Asamblea General aprobó las bases acordadas.

i) El Presidente Claudio Williman otorgó a los revolucionarios que acompañaron a Basilio Muñoz una amplia amnistía supeditada a la deposición previa de las armas por parte de los alzados (1910).

j) El 18 de mayo de 1934 el gobierno de Gabriel Terra en uso de facultades excepcionales y de acuerdo con la Junta de Gobierno, dispuso una "amnistía general de los hechos punibles imputados a los procesados, desterrados o emigrados políticos, civiles o militares, durante los acontecimientos políticos desarrollados desde el 31 de marzo de 1933 hasta la fecha del presente de-

creto ley". El último de los considerandos que precedía a la norma referida expresaba: "La amnistía general se impone en instantes como el actual, en que definitivamente se clausura una etapa histórica... con el objeto de imprimirle a la República el ritmo de la normalidad integral, devolviendo la paz a los espíritus más agitados, en homenaje al reposo que ha menester la Nación, para recuperar sus fuerzas económicas, su equilibrio financiero y su reorganización administrativa...". (5)

Todos los procesados requeridos y presos que se beneficiarán con la ley de Amnistía que el Frente Amplio propone ostentan su condición en mérito a sus opiniones y sus actividades políticas. Tales opiniones han sido sustentadas y tales actividades se han desarrollado en el marco de enfrentamiento social y político que hemos descripto en el Capítulo 1. No existen pues diferencias racionales entre esta situación y aquellas que dieron lugar a las sublevaciones y alzamientos acaecidos a lo largo de nuestra historia, al menos en cuanto se refiere a la sustancia y al fundamento político que los ha animado. No hay motivos entonces para adoptar soluciones diferentes. La necesidad de pacificación, de reencuentro y de reconciliación de la sociedad uruguaya exigen la amnistía como respuesta justa o generosa nacida del reclamo popular y elaborada por los poderes públicos democráticamente constituídos. Todo el pasado de la nación nos convoca a elegir esta respuesta.

4) La amnistía: fundamento jurídico

Enseña Justino Jiménez de Aréchaga que "la amnistía es tradicionalmente, un instituto destinado a garantizar la paz pública, a restablecer tranquilidad entre los habitantes del país". Y añade más adelante: "Se conceden amnistías después de una revolución o de sucesos que han alterado de un modo general el orden interno". (6)

Conviene diferenciar la amnistía del indulto, especialmente cuando se barajan soluciones que implican la utilización de ambos institutos. Del examen jurídico de éstos derivarán nuevos argumentos que fundarán la opción por la amnistía, adicionales a los ya acumulados en los capítulos anteriores. El numeral 14 del artículo 85 de la Constitución vigente dispone que corresponde a la Asamblea General: "conceder indultos por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General y acordar amnistías en casos extraordinarios, por mayoría absoluta de votos de componentes de cada Cámara". Este texto fue adoptado por primera vez en la Constitución de 1942, continuando en las Cartas posteriores, hasta el presente. La Constitución de 1830 igualaba ambos institutos en cuanto a las causas de su otorgamiento y los quórum requeridos.

Desde la vigencia de la Constitución de 1942 existe entonces en nuestro derecho positivo una distinción fundamental entre la amnistía y el indulto: la primera responde a la existencia de **casos extraordinarios**, no exigidos para la concesión de los segundos. Esta diferencia tiene raíz en la naturaleza divergente de una y otra solución. La amnistía —recuérdese el párrafo citado de Jiménez de Aréchaga y repásese la historia de la utilización de este instituto en nuestro país— "es siempre una respuesta pacificadora para acontecimientos colectivos que han fracturado política y socialmente a la sociedad..." (7) y entraña una solución de carácter general frente a un evento excepcional ("caso extraordinario"). El indulto busca aminorar el exceso de rigor de una pena determinada al eliminarla, y supone una solución concreta para una situación subjetiva específica y determinada. Por ello la Constitución no exige en este caso el pre-requisito de las circunstancias extraordinarias pero reclama un quórum sensiblemente superior.

Es obvio que la situación que ha motivado este proyecto de ley de amnistía encuadra a la perfección en el "caso extraordinario". Tan excepcional, al menos cuanto lo han sido las circunstancias que en el pasado motivaron similar solución.

Pero además de tratarse de un caso extraordinario desde el punto de vista político esta situación tiene otros numerosos componentes que se apartan largamente de lo común y ordinario:

a) La acción de una Justicia Militar competente para juzgar los hechos en base a una norma claramente inconstitucional e incompetente moral y técnicamente para desarrollar esa tarea;

b) El sinnúmero de limitaciones que acotaron el ejercicio de la defensa o la impidieron, la condición de virtual indefensión en que cayeron todos los detenidos que hubieron de valerse de los servicios de los defensores de oficio sujetos a las mismas jerarquías que los jueces y fiscales militares;

c) La falta de garantías de los procedimientos, el recurso a la tortura como forma de obtener pruebas, el forzamiento de los hechos y de las declaraciones, las continuas y habituales violaciones de las normas del debido proceso;

d) El trato inhumano y brutal al que fueron sometidos todos los presos, sin excepciones, en un régimen carcelario cuyo objetivo era la destrucción del individuo;

e) La imposición en la práctica a los presos y a los exiliados de penas no admitidas por nuestro derecho positivo (el tormento, el destierro);

f) La imposición de penas indirectas a familiares y allegados, sea que se vieron privados de todo contacto con los detenidos, sea que debieron comunicarse con ellos en condiciones de humillación o menoscabo. Los familiares y allegados de quienes se vieron obligados a abandonar el país sufrieron a su vez la pena de destierro como consecuencia de la opción forzosa de aquéllos.

La naturaleza de la situación a cuya solución apunta el proyecto de ley su generalidad, y lo extraordinario del caso, obligan a recurrir a la amnistía general e ilimitada, descartando el indulto.

Se ha mencionado este último como opción menos benigna para atender la situación de quienes hubieren cometido delitos de sangre conexos con los políticos o de finalidad política.

Precisamente en estos casos la necesidad de pacificación reclama con mayor energía la solución de la amnistía y enerva cualquier justificación que se esgrima para distinguir las diferentes situaciones.

Pero además, es preciso señalar que tal distinción no tiene cabida en la tradición jurídica nacional, ni en nuestro ordenamiento normativo.

En efecto, tanto los tratados de Derecho Penal Internacional de 1889 y de 1940 suscritos en nuestra Capital como el artículo 13 de nuestro Código Penal Ordinario estatuyen una solución semejante al resolver los regímenes de extradición. En todos los casos, sin exclusiones, se dispone que no darán mérito a ella los delitos políticos ni los "comunes que tengan conexión con aquéllos" (Tratado de 1889) o los "comunes ejecutados con un fin político" (Tratado de 1940) o "comunes conexos a delitos políticos (o) ... cuya represión obedezca a fines políticos" (C. Penal artículo 13 inciso 1).

No existen entonces fundamentos jurídicos para hacer uso del indulto en determinado número de casos, excluyéndolos de la amnistía. Y ello sería además opuesto a la cultura jurídica nacional y al criterio empleado en los Tratados Internacionales y en la legislación interna.

Pero además, el indulto acarrea otras consecuencias negativas:

a) Supone convalidar o reconocer la pertinencia de las sentencias dictadas por la Justicia Militar, cuando ha quedado palmariamente demostrado la inconsistencia de éstas y los métodos utilizados para "probar" los hechos atribuidos a los distintos imputados.

b) Tratándose de un instituto que requiere un examen caso a caso en cuanto a su naturaleza jurídica implica una situación concreta excluyente de toda generalidad, exigiría meses de trabajo a la Asamblea General e interminables discusiones que poco aportarían al clima de pacificación que unánimemente la Nación reclama. Sin contar los casos en que por una circunstancia u otra no se alcanzaren las elevadas mayorías requeridas.

c) Si para evitar estos inconvenientes, se optare por el indulto como solución general e igualitaria para un número determinado de casos, se estaría contrariando la naturaleza jurídica del instituto, se eliminaría el análisis específico de cada situación y en los hechos se estaría otorgando una especie de amnistía "aminorada" que no osa decir su nombre. La solución carece de justificación, no tiene base jurídica —sino todo lo contrario— y aparece como artificial e innecesaria cuando la amnistía está a disposición como instrumento apto para resolver sin dificultades la cuestión.

d) Deja sin solución a la situación de numerosos exiliados que no han sido penados por cuanto no fueron objeto de proceso, pero a quienes se atribuyen hechos que, en la óptica bajo discusión, ameritarían el indulto y no la amnistía. Si no hay pena, si no existe condena, falta el presupuesto básico del indulto. ¿Quedarán estos compatriotas marginados de todo reencuentro o reconciliación nacional?

Son pues innumerables los fundamenos que militan en favor de la amnistía, sin distinciones y sin exclusiones. Cualquier diferenciación marcará, dejará abierta una herida, pondrá de manifiesto una limitación voluntaria a la capacidad de perdón u olvido de la sociedad, a la generosidad de los gobernantes, a la concepción de la justicia democráticamente administrada. Cualquier pretexto para revisar los casos oficiará de oportunidad para continuar abriendo y maltratando heridas que todos deseamos cerrar para siempre, y, lo que es más grave, puede arrojar como consecuencia que se prolongue el tiempo de detención de algunos presos, o el tiempo de exilio de los emigrados forzosos.

La amnistía es entonces la única solución justa, jurídicamente válida y abierta y generosamente pacificadora.

5) Las soluciones propuestas

El proyecto de ley que sigue tiende a eliminar o extinguir todos los delitos cometidos por móviles políticos, así como los delitos comunes conexos con aquéllos, sin ninguna excepción, alcanzando en sus efectos a todas las personas involucradas cualquiera fuera su situación (requeridos, condenados procesados, detenidos sin proceso) y aun cuando revistieren o se les atribuyere la calidad de reincidentes o habituales.

En otras palabras se extinguen todos los delitos de finalidad política directa e indirecta y los efectos de tal extinción alcanzan absolutamente a todas las personas a las que se atribuyan, hayan atribuido o puedan imputársele en el futuro alguna de tales conductas, cumplidas hasta la fecha de sanción de la ley.

Esta incluye una enumeración de las disposiciones que describen los delitos habitualmente considerados como "políticos" o de intencionalidad política, la que no tiene carácter taxativo o limitativo, especialmente habida cuenta de lo que estatuye el literal d) del artículo 2º, norma genérica que busca abarcar todos los delitos que puedan incorporarse a la definición del artículo 1º, cualquiera fuera el bien jurídico lesionado.

En cuanto los delitos comunes conexos con los "políticos" o de intencionalidad política deben considerarse incluidos todos los tipificados por nuestra legislación penal, sin excepciones. El término "conexos" tiene el sentido corriente en la materia y alude a las conductas perpetradas para preparar, consumar, facilitar u ocultar aquellas que responden al tipo principal.

Los efectos de la amnistía son —deben serlo— absolutos como consecuencia lógica de la eliminación de la causa, del delito. Extinguido éste se extingue la pena, la acción penal, las acciones civiles de tipo reparatorio emergentes, las deudas generadas por concepto de expensas carcelarias, y todas las sanciones accesorias o complementarias. Caducan los embargos trabados, deben devolverse las fianzas y los bienes secuestrados o incautados a excepción de las armas y el material bélico. Cesan las órdenes de captura, los regímenes de vigilancia, las limitaciones para el ingreso al país o la salida de éste, las investigaciones de los hechos que pudieran configurar delitos incluidos en la amnistía, y deben eliminarse los antecedentes penales. Para cada una de estas situaciones se dibuja una solución especial, adecuada a las circunstancias.

A) Los presos deben ser inmediatamente liberados, estableciéndose al efecto un plazo de veinticuatro horas. No se excluye a ningún detenido por causa de estos delitos, cualquiera fuere su situación o su lugar de internación, sea éste formal o informal. Los Ministerios de Defensa Nacional e Interior deberán librar a todos los establecimientos de detención las comunicaciones pertinentes, y la medida deberá ser cumplida dentro del plazo indicado y bajo la más severa responsabilidad.

B) Si bien la acción penal se extingue, el expediente respectivo debe ser remitido a la Justicia del fuero común. La Suprema Corte de Justicia organizará la redistribución correspondiente entre los Juzgados Ltdos. de Primera Instancia en lo Penal dictando una Acordada. Se establecen plazos para el cumplimiento de ambas medidas. La Justicia Ordinaria queda encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la ley, atender los reclamos que su violación generare y dar curso a las solicitudes de revisión de las causas que pudieren incoarse.

C) Para evitar las demoras y los innecesarios gastos y molestias que los trámites correspondientes, así como para evitar las consecuencias de los errores y omisiones, se dispone "ex lege" la caducidad de los embargos, la cesación de las órdenes de captura, de los regímenes de vigilancia, de los impedimentos para ingresar al país o salir de él, de las investigaciones de los hechos que pudieran configurar delitos incluidos en la amnistía, la cancelación de las deudas por expensas carcelarias.

D) Se eliminan también los perjuicios económicos causados a los detenidos y procesados que ya hubieren abonado aquellas expensas, disponiendo el reintegro de lo pagado debidamente actualizado. Se comete al Poder Ejecutivo la reglamentación de esta norma fijándose un plazo de un año para llevar a cabo la devolución de los haberes. El procedimiento de actualización será el previsto por la Ley Nº 14.500, implicando la solución impuesta una excepción al principio consagrado por ésta cuando excluye el reajuste de las obligaciones a cargo del Estado.

Se complementa esta medida reparatoria con la devolución de todos los bienes incautados, de los que se excluye en forma expresa el armamento y el material bélico. Los conflictos que se produjeren en esta materia

serán dirimidos por la Justicia del fuero común en ejercicio de las competencias que la propia ley le confiere.

E) Se ponen a cargo del Estado dos cargas económicas:

a) la de efectuar la devolución de las sumas percibidas por expensas carcelarias debidamente actualizadas, cantidades que el propio Estado cobró en su oportunidad;

b) la de afrontar el pago de las indemnizaciones que correspondiere abonar a los terceros damnificados por los delitos objeto de la amnistía o sus consecuencias, conforme al régimen legal que regula la responsabilidad civil emergente de aquéllos. No tendría sentido mantener esta obligación a cargo de quienes son alcanzados por los efectos de la amnistía en cuanto ésta supone la extinción del delito y todas sus consecuencias. Tampoco sería justo privar a los damnificados del derecho a la indemnización.

Buscando armonizar todos los intereses en juego, y teniendo presente la responsabilidad social admitida en la génesis de estos delitos, la solución consecuente es la adoptada.

F) También se extingue ex lege todas las sanciones accesorias o complementarias, cualquiera fuere su naturaleza. Las personas involucradas recuperarán de inmediato y sin necesidad de trámite o gestión alguna los derechos perdidos, limitados o suspendidos.

No existe razón alguna para postergar la entrada en vigencia de la ley. Los argumentos que fundan la necesidad de ésta, revelan a la vez la urgencia de su aplicación. Estando en manos del Legislador el determinar cuál será la fecha de entrada en vigor de la norma, hemos escogido la vía más rápida y efectiva. Por ello el art. 7º establece: La ley de Amnistía entrará en vigencia el día mismo de su sanción. Naturalmente se excluyen de la Amnistía a los delitos cometidos al amparo del poder del Estado, los que deberán ser juzgados por los tribunales del fuero común. No se justifica una amnistía que alcance también a estos actos practicados en el ejercicio de la función pública, con la garantía de la impunidad y en perjuicio de personas indefensas o privadas de su libertad. El más elemental sentido de justicia reclama la investigación de los hechos; la determinación de las responsabilidades y el castigo de aquéllos que hubieran cometido estos delitos.

NOTAS

(1) Frente Amplio. "Declaración Constitutiva".

(2) Discurso del Gral. Líber Seregni del 29 de abril de 1972.

(3) Dres. Luis Alberto Viera (Catedrático de Derecho Procesal no reelecto por la Intervención de la Universidad) y Santiago Iruleguy Viera (Defensor en Causas Militares): "Por qué la amnistía no puede ser sino general e irrestricta". Montevideo, 198[illegible] pág. 15.

(4) Dres. Viera e Iruleguy. Op. cit. pág. 16.

(5) Cfr. Viera e Iruleguy. Op. cit. pág. 5/11 y Eduardo Acevedo: "Anales Históricos del Uruguay".

(6) J. Jiménez de Aréchaga. "La Constiución Nacional" T. III pág. 69.

(7) Viera e Iruleguy. Op. cit. pág. 4/5.

Montevideo, 20 de febrero de 1985.

A. Francisco Rodríguez Camusso, José Germán Araújo, Hugo Batalla, José Pedro Cardoso, Enrique Martínez Moreno, Luis A. Senatore. Senadores."

6) SEÑOR JORGE SAPELLI

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiendo más asuntos entrados y de acuerdo a lo que en su oportunidad fue resuelto por las distintas bancadas integrantes de este Cuerpo, se invita a pasar a Sala al señor Jorge Sapelli.

(Entra a Sala el señor Jorge Sapelli.)

(Prolongados aplausos.)

—El Cuerpo ha querido con esta medida expresar la continuidad del sistema democrático de esta XLII Legislatura, que sigue a aquella que quedó interrumpida y de la que fue Vicepresidente de la República y Presidente de este Cuerpo y de la Asamblea General el señor Jorge Sapelli.

7) TOMA DE JURAMENTO A LOS SEÑORES SENADORES PROCLAMADOS POR LA CORTE ELECTORAL

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a proceder a tomar juramento a los señores senadores.

(Se toma en el siguiente orden:)

Señor senador doctor Gonzalo Aguirre Ramírez:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR AGUIRRE RAMIREZ. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR AGUIRRE RAMIREZ. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Cuerpo.

Señor senador José Germán Araújo:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR ARAUJO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR ARAUJO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Cuerpo.

Señor senador doctor Hugo Batalla:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR BATALLA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR BATALLA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Cuerpo.

Señor senador doctor Eugenio Capeche:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR CAPECHE. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR CAPECHE. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Cuerpo.

Señor senador doctor José Pedro Cardoso:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Cuerpo.

Señor senador escribano Pedro W. Cersósimo:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR CERSOSIMO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR CERSOSIMO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Cuerpo.

Señor senador profesor Carlos W. Cigliuti:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR CIGLIUTI. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR CIGLIUTI. — Si, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Cuerpo.

Señor senador don Juan Raúl Ferreira Sienra:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR FERREIRA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR FERREIRA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Cuerpo.

Señor senador don Manuel Flores Silva:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR FLORES SILVA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todcs los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR FLORES SILVA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Cuerpo.

Señor senador doctor Guillermo García Costa:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR GARCIA COSTA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR GARCIA COSTA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Cuerpo.

Señor senador don Luis Hierro Gambardella:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Cuerpo.

Señor senador don Raumar Jude:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR JUDE. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR JUDE. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Cuerpo.

Señor senador doctor Luis Alberto Lacalle:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR LACALLE. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR LACALLE. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Cuerpo.

Señor senador doctor Enrique Martínez Moreno:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Cuerpo.

Señor senador don Carminillo Mederos da Costa:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR MEDEROS. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR MEDEROS. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Cuerpo.

Señor senador escribano Dardo Ortiz:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR ORTIZ. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR ORTIZ. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Cuerpo.

Señor senador don Eduardo Paz Aguirre:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Cuerpo.

Señor senador don Carlos Julio Pereyra:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR PEREYRA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR PEREYRA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Cuerpo.

Señor senador don Juan Martín Posadas:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR POSADAS. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR POSADAS. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Cuerpo.

Señor senador don Luis Bernardo Pozzolo:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR POZZOLO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR POZZOLO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Cuerpo.

Señor senador doctor Américo Ricaldoni:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR RICALDONI. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR RICALDONI. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Cuerpo.

Señor senador don Francisco Rodríguez Camusso:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Cuerpo.

Señor senador doctor Luis A. Senatore:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR SENATORE. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR SENATORE. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Cuerpo.

Señor senador don Juan A. Singer:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR SINGER. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR SINGER. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Cuerpo.

Señor senador doctor Uruguay Tourné:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR TOURNE. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR TOURNE. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Cuerpo.

Señor senador don Alfredo Traversoni:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR TRAVERSONI. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR TRAVERSONI. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Cuerpo.

Señor senador don Francisco Mario Ubillos:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR UBILLOS. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR UBILLOS. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Cuerpo.

Señor senador don Juan J. Zorrilla:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR ZORRILLA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR ZORRILLA. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Cuerpo.

Señor senador doctor Alberto Zumarán:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR ZUMARAN. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR ZUMARAN. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedáis incorporado al Cuerpo.

8) PRESIDENTE AD HOC

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiéndose tomado el juramento que ordena el Reglamento a los señores senadores, falta tomar el juramento a quien preside esta sesión de acuerdo con lo que disponen la práctica, los textos reglamentarios y también las disposiciones constitucionales.

El señor senador Hierro Gambardella debe ocupar la Presidencia de este Cuerpo a fin de tomarme juramento desde mi banca de senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Hierro Gambardella).

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Hierro Gambardella).

— La Mesa procederá a tomar juramento al señor senador Jorge Batlle.

Señor senador doctor Jorge Batlle:

¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR BATLLE. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Hierro Gambardella).

— ¿Juráis guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por Vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR BATLLE. — Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Hierro Gambardella).

— Quedáis incorporado al Cuerpo.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Jorge Batlle).

9) DON MANUEL FLORES MORA. SU DECESO

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración la moción presentada por distintos señores senadores referente al fallecimiento del ex integrante de este Cuerpo, señor Manuel Flores Mora.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Señor Presidente: en nombre de la bancada del Partido Colorado no tengo más remedio que hacer uso de la palabra en circunstancias tan dolorosas en lo político, en lo nacional y, desde luego, en lo personal, para rendir nuestro tributo de homenaje a la memoria de Manuel Flores Mora.

Hoy hace exactamente 30 años que entramos juntos en la Cámara de Diputados. Incorporado por el espíritu renovador de la Lista 15 del Batllismo, ingresaba el entonces muy joven periodista y luchador Manuel Flores Mora integrando una bancada en la que también estaba Zelmar Michelini.

Allí aprendí, primero, a respetar la enorme dimensión intelectual de aquel hombre, y luego, algo mucho más importante que su dimensión intelectual, el universo de su espíritu.

Manuel Flores Mora era uno de los uruguayos con alma más rica que he conocido. Dotado de todas las capacidades de la inteligencia, vibrando con todas las posibilidades de la sensibilidad, hecho para el amor a la belleza, a la libertad y a la justicia, entregaba en todos los actos de su vida su corazón. Fuera de toda duda, ha sido el periodista más importante de su generación. Desde las viejas páginas de "Marcha" hasta las recientes del semanario de su hijo, "Jaque", Manuel Flores Mora ha dejado en la historia del periodismo un rasgo de luz. La ironía, el buen decir, la sabiduría, la gallardía de espíritu y la inflexible vocación de servir a las grandes causas humanas, mostraron la extraordinaria capacidad periodística de Manuel Flores Mora, que era paralela a su capacidad de hacer porque no escribía solamente en los papeles con tinta sino con su sangre y sus actos reflejaban la consagración suprema de sus ideales al servicio del Uruguay.

Además, Flores Mora era un uruguayo integral. Su concepción de la vida le hacía sentir toda la problemática humana encerrada en el pequeño territorio nacional, al que amó como un auténtico patriota y al que sirvió como un verdadero demócrata.

No sería comprensible para ustedes, señores senadores, que dijera estas mal hilvanadas palabras silenciando la enorme cuota de fraternal convivencia que tuve con este hombre durante 30 años consecutivos en las bancas parlamentarias, en el diarismo cotidiano bajo la égida de Luis Batlle, en el inolvidable diario "Acción", en la Comisión de Derechos Humanos, en el intercambio de libros, en el estudio de las ideas y en la investigación de la historia del país y del Partido Colorado al cual amó tan profundamente, en los sentimientos fraternales que lo animaban, y en el profundo amor que sentía por la vida.

No estoy seguro de que alguien pueda tener en este momento bastante capacidad como para poder trazar, en el calor del dolor, una imagen precisa y elocuente de lo que fue Flores Mora en la vida del país. Es uno de los hombres a los cuales el país le dará su significación histórica cuando se recojan los anales de estas horas, porque tenía aquella bullente y brillante personalidad. Era, además, tan generoso que muy pocas veces se preocupó de sí mismo y de su obra. Su obra, que pudo estar poblada de libros fecundos en la literatura, está sembrada en los periódicos en que escribió. En miles de páginas periodísticas existen cientos de obras que son de antología; sus discursos parlamentarios, en los que pretendía no demostrar erudición, mostraban, sin embargo, su cultura, la profundidad de su saber, la dimensión universal de sus ideas y el objetivo romántico de su lucha. Era un verdadero don Quijote en la lucha política y social, así como en toda aquella bullente expresión de simpatía y cordialidad que en él mostraba una fraternidad casi cristiana. Tengo para mí que en el fondo del alma de Maneco había mucho de la esencia buena y grande del cristianismo, y así lo sentí muchas veces como hermano.

No quiero dejar pasar esta ocasión tan dolorosa sin brindar un sentimiento a su familia, a la que él tanto amó, y decir a su hijo, nuestro compañero, que aguardamos de él —y estamos seguros de que así habrá de ser— que sea digno de tan grande padre.

Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Señor Presidente: muchas veces resulta difícil encontrar en la mente las palabras, pero mucho más lo es encontrarlas en el corazón. En nuestra vida, que ya va siendo larga y sin duda poblada de recuerdos y esperanzas, el de Maneco tiene para nosotros una inmensa significación.

Hace muchos años, 15, 20, 35, 70, a una altura de la vida en que es difícil percibir las fechas comenzamos juntos nuestra vida política en aquello viejo y nuevo, que fue la Comisión Batllista de Seguridad Social. Eramos un grupo de jóvenes, aunque Maneco era un poco mayor y a pesar de que en aquel momento los años significaban una diferencia, hoy ya no. Juntos pronunciamos nuestro primer discurso temblando, llenos de temor, dando vueltas a la manzana tratando de recordar algún concepto, alguna palabra o algo que no queríamos dejar de decir. La vida nos juntó muchas veces y muchas otras nos separó. En estos últimos años el silencio del país —ese silencio que es, casi siempre, la peor de las mentiras— nos juntó en la charla cotidiana, generalmente en la Asociación de Bancarios, donde nos trasmitíamos mutuamente la angustia por el Uruguay, por ese Uruguay oscuro y silencioso, y la esperanza por su futuro.

Yo le decía, medio en serio y medio en broma, que tal vez una de las pocas cosas positivas de este régimen que había sufrido el país durante tantos años era el reencuentro del Uruguay con el excepcional periodista que fue Manuel Flores Mora. Creo que Maneco tuvo distintas facetas y personalidades; su acción en la vida política del Uruguay fue muy importante, pero tal vez en ningún otro aspecto fue más grande que en el periodismo. Declaro honestamente que no he conocido otro periodista de la talla de Flores Mora y esto no lo digo ahora, que lamentablemente ha muerto, sino que lo vengo repitiendo permanentemente desde hace mucho tiempo.

Con Flores Mora aprendimos a convivir en el respeto por el hombre. Como muy bien decía el señor senador Hierro Gambardella, en esa cultura profunda que permanentemente elevaba hacia todos sentimos la sustancia vital de respeto que tenía por el hombre. Sus artículos de condena a la dictadura y a las arbitrariedades significaban mucho para este Uruguay que buscaba, en la oscuridad, un camino de luz.

Su muerte, que simbólicamente se produce en el momento en que después de tantos años el Uruguay instala un gobierno democrático, significa también para todos nosotros un símbolo: Maneco seguirá viviendo en tanto haya democracia en el Uruguay.

Estas palabras, señores senadores, que han sido expresadas en nombre de toda la bancada del Frente Amplio también son representación de lo más profundo de mi corazón.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Señor Presidente: el Partido Nacional adhiere a las expresiones vertidas aquí por los señores senadores Hierro Gambardella y Batalla en homenaje a Manuel Flores Mora.

No tuve la suerte de tener un trato personal, directo, con el Manuel Flores Mora de la actividad política, de la vida de los partidos; pero sí tuve la enorme dicha de tratarlo, y muy frecuentemente, en la gran causa de los derechos humanos que, por encima de partidos, unió a todos los uruguayos en una arista fundamental y decisiva del carácter nacional, que supone el respeto, yo diría la veneración, por los derechos de toda persona.

Aún antes de la constitución de la Comisión uruguaya de los Derechos Humanos, Flores Mora asistía casi diariamente a mi casa y fue allí donde comenzamos a gestar la idea de la lucha nacional por los derechos humanos. En ese tono frecuentemente risueño y picaresco que lo caracterizó, Flores Mora hacía cuestión fundamental de que para esta gran causa nacional él llegaba todos los días a la casa de un nacionalista.

Constituida la Comisión, en cuya creación tuvo un papel preponderante Flores Mora, los amigos que la integraban —como don Luis Hierro Gambardella, aquí presente— nos hicieron el honor de nombrarnos secretarios. Allí, en los últimos años de dictadura, tuvimos innumerables jornadas en defensa de los derchos humanos y él tomó esa causa con una pasión tremenda.

El conocía su enfermedad. En medio de un optimismo vital, extraordinario, era consciente de que la vida se le acortaba. Más de una vez me dijo que en esa lucha desesperada con la muerte él quería que día a día sus pasos, sus últimos pasos por la historia uruguaya, estuvieran al servicio de una causa de grandeza, como lo es la de los derechos humanos. Por ella lo entregó todo, lo dio todo, e inclusive lo llevó a hacer cosas increíbles. Recuerdo muy bien que por los derechos humanos fuimos a la Curia de Montevideo. Imaginen ustedes los comentarios pícaros y cómicos que formuló, con esa gracia increíble y ese optimismo desbordante por la vida que tenía "Maneco", sobre su entrada a ese lugar, acompañado de un blanco. Pero seguro de que había cruzado todas las fronteras estaba convencido de que no había puerta que no se atreviera a derribar o a abrir en defensa de una gran causa.

Imposible dejar de recordar, tampoco, que si bien como ya dije no tuve contacto político directo y frecuente con "Maneco", sé muy bien que fue adversario implacable de mi partido. Sin embargo, cuando Wilson Ferreira Aldunate estuvo preso —injusta y arbitrariamente preso— no sólo a través de su pluma realizó una tremenda defensa por la causa de Wilson que era la de la libertad y la de todos los uruguayos, sino que además, abriendo todas las puertas y derribando todos los muros, llegó a nuestra casa partidaria y allí, creo que por primera y única vez en su vida, hizo uso de la palabra en una tribuna nacionalista, demostrando amplitud de miras y sentido y, además, que hay cosas esenciales que unen a los uruguayos y que están por encima de todos los partidos.

A su hijo, en este día de tristeza, un poco con ánimo de alegrarlo, quiero decirle que "Maneco" tuvo entre muchos privilegios el de poder llegar con plena lucidez hasta sus últimos días y ver instalado el Parlamento de la República y a su hijo sentado en una banca de senador. Seguramente ambas cosas lo habrán alegrado mucho y es un privilegio que me veo un poco obligado a remarcar, siquiera en homenaje a tantos otros uruguayos que no pudieron llegar a ver este día y sobre todo que éstas, mis primeras palabras, desde el Senado de la República, las pronuncie desde la misma banca que ocupó el ex senador Mario Heber.

Muchas gracias a todos.

(Prolongados aplausos.)

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa deja constancia de que este Proyecto de Resolución ha sido presentado con las firmas de los señores senadores integrantes de todas las bancadas de este Cuerpo.

Si ningún otro señor senador desea hacer uso de la palabra, se va a votar el Proyecto de Resolución que fuera leído oportunamente.

(Se vota:)

—30 en 30: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En cumplimiento con lo dispuesto en el primer párrafo de la resolución que se acaba de votar, invito al Senado y a la barra a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio.

(Así se hace.)

De acuerdo con lo dispuesto, se designa al señor senador Luis Bernardo Pozzolo para que, en representación del Cuerpo, haga uso de la palabra en el acto de sepelio del ex senador don Manuel Flores Mora.

10) FIJACION DE LA PROXIMA SESION

—Señores senadores: no habiendo más asuntos a considerar y habida cuenta de que para la hora 16 está citada la Asamblea General, la Mesa propone al Cuerpo la fijación del día miércoles 20 a la hora 16 como próximo día de sesión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—30 en 30: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consecuencia queda fijada la próxima sesión del Senado para el día miércoles 20 a la hora 16.

11) SE LEVANTA LA SESION

Agotada la Orden del Día, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 15 y 12 minutos, asistiendo los señores senadores Aguirre Ramírez, Araújo, Batalla, Capeche, Cardoso, Cersósimo, Cigliuti, Ferreira Sienra, Flores Silva, García Costa, Hierro Gambardella, Jude, Lacalle, Martínez Moreno, Mederos da Costa, Ortiz, Paz Aguirre, Pereyra, Posadas, Pozzolo, Ricaldoni, Rodríguez Camusso, Senatore, Singer, Tourné, Traversoni, Ubillos, Zorrilla y Zumarán.)

Dr. JORGE BATLLE
Presidente

Dn. Wilkes Ramírez Olascoaga

Dn. Roberto J. Zamora
Director del Cuerpo de Taquígrafos